



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1456 -2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 24 de abril de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en doscientos dieciocho (218) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 315-2018-UNHEVAL-AL, del 12.ABR.2018, en mérito a la Resolución N° 0105-2016-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 16 de marzo de 2016; Resolución N° 0143-2016-UNHEVAL-RI; Oficio N° 006-2015-EC2EO-EAP; Oficio N° 005-2015-EC2EO-EAP, y Cédula de Notificación INDECOPI Exped. 474-2017/PSO-INDECOPI-JUN; respecto a los alumnos del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialización en Odontología de la UNHEVAL, emite opinión, manifestando lo siguiente:

SITUACIÓN DE LOS ALUMNOS DEL SEGUNDO Y TERCER GRUPO DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD NO ESCOLARIZADO DE ODONTOLOGÍA:

Primero: Que, en el presente caso, se tiene que existen varias resoluciones emitidas por la Universidad mediante la cual se ha regularizado la inscripción de los alumnos del segundo y tercer grupo, como son la Resolución N° 0105-2016-UNHEVAL-FM-CF, de fecha 16 de marzo de 2016, mediante el cual el Consejo de Facultad APROBÓ, en vías de regularización, el cronograma del Segundo y Tercer Proceso de la Segunda Especialidad por la modalidad de Competencia de la EAP de Odontología del año 2015, de acuerdo a los cuadros que se anexan; debiendo precisarse que el Consejo Universitario mediante Resolución Consejo Universitario N° 0405-2018-UNHEVAL, de fecha 23 de enero de 2018, se precisó que la Modalidad de Competencia era la Modalidad No Escolarizado y en la que se aprobó el cronograma de ejecución del Segundo y Tercer Grupo ejecutado en el año 2015, tal como consta en los anexos de la Resolución N° 0105-2016-UNHEVAL-FM-CF. **Segundo:** Que, asimismo el Consejo Universitario, mediante Resolución N° 143-2016-UNHEVAL-RI, de fecha 12 de abril de 2016, APROBÓ, en vías de regularización, el PRESUPUESTO REFORMULADO de Ingresos y Egresos de la Segunda Especialidad modalidad por Competencia (II proceso) de la Escuela Profesional de Odontología 2015. **Tercero:** Que, asimismo revisado la información de los alumnos inscritos en el sistema informático de la Universidad, se tiene que, la Universidad registró, en su sistema informático, a los alumnos del Segundo y Tercer Grupo, e incluso, de acuerdo al informe del Ex Coordinador de la Segunda Especialización, presentada con fecha 15 de diciembre de 2017, mediante Oficio N° 005-2015-EC2EO-EAP, que corresponde al Segundo Grupo, y el Oficio N° 006-2015-EC2EO-EAP, que corresponde al Tercer Grupo, ya los alumnos han sustentado su caso clínico y las actas se encuentran firmadas por sus jurados; por tanto, verificado los alumnos inscritos en el sistema informático y las actas de sustentación adjuntadas, se tiene que los alumnos del segundo y tercer grupo han cumplido con el procedimiento establecido para ser considerados egresados de la Segunda Especialidad en sus distintas modalidades y como tal tienen derecho a que se les otorgue su Título de Segunda Especialidad. **Cuarto:** Que, atendiendo a que la Universidad ha emitido documentación que regulariza el proceso de admisión del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad de Odontología, existiendo actas de sustentación dentro del cronograma aprobado por la Universidad en vías de regularización, que corresponden a los alumnos inscritos en el sistema informático, se considera que la UNHEVAL, HA CONVALIDADO TODOS LOS ACTOS IRREGULARES QUE SE PUDIERON HABER COMETIDO EN EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y COMO TAL LO QUE CORRESPONDE ES DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE HAN INICIADO LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN GRUPO II Y GRUPO III SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA UNIVERSIDAD; ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo IV, inciso 1.10° del Texto Único de Procedimiento Administrativo General que precisa: "1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio", concordante con lo dispuesto en el artículo 14.1. de la misma norma legal que precisa: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora; 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: 14.2.1. El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación; 14.2.2. El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial; 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; POR LO QUE SE CONSIDERA QUE SE DEBE CONSIDERAR COMO ALUMNOS DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD SEGUNDO Y TERCER GRUPO A TODOS LOS ALUMNOS CUYA RELACIÓN SE ADJUNTA Y QUE GUARDA COHERENCIA CON LA INFORMACIÓN OBRANTE EN LA ENTIDAD.



...///Resolución Consejo Universitario N° 1456-2018-UNHEVAL.

- 2 -

RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADOS COMO INGRESANTES EN LA SEGUNDA ESPECIALIDAD (grupo II y III):

Primero: Que, en el presente caso, es de apreciarse que de acuerdo al Reglamento se estableció como requisitos para la inscripción de los alumnos en el inciso k) lo siguiente: "Para la inscripción del profesional a la segunda especialización modalidad por competencia y actualización el interesado debe presentar la carpeta de inscripción conteniendo: k) Constancias que acrediten según su especialidad haber desempeñado de 4 a 8 años en el ejercicio de la especialidad como docente universitario en universidades públicas, privadas o haberse desempeñado en el campo asistencial en entidades públicas o privadas"; sin embargo, en el contenido de los requisitos para cada especialidad se aprecia que se exige los siguientes requisitos:

- Poseer el Título de Cirujano Dentista con antigüedad no menor de 10 años y constancia de colegiatura habilitada y habilidad emitida por el Colegio Odontológico del Perú.
- Constancia de dedicación a la especialidad de Odontopediatría sustentando mediante una o más de las siguientes modalidades:
 - a. Actividad docente en la especialización (depende de que especialización) por un periodo no menor de 4 años, acreditada mediante documento expedido por la o las instituciones educativas de Educación Superior donde haya ejercido dicha actividad.
 - b. Ejercicio profesional privado dedicado a la Especialidad por un periodo no menor de 8 años, sustentado con tres cartas de presentación firmadas por profesionales de reconocido prestigio e idoneidad en la especialidad.
 - c. Acreditar con documentación labor profesional asistencial en la especialidad (depende de la especialidad) en entidades de salud pública o privada, por un tiempo de 8 años.

Segundo: Que, sin embargo, de los files presentados se tiene que existen alumnos que han sido admitidos como postulantes pero no cumplen con los requisitos exigidos teniendo en algunos casos 4 años de Titulado y obviamente no cumplen con los 8 años que se exige de acuerdo al numeral b y c del Reglamento; sin embargo, al respecto debe precisarse que existen sendos documentos generados por el Coordinador de la Segunda Especialidad; asimismo, también por el Decano de la Facultad como es la Resolución N° 125-2016-UNHEVAL-FM-D, de fecha 25 de mayo de 2016, en la que se ha aceptado a los alumnos de las distintas especialidades de la Segunda Especialización de Odontología, entre las que se encuentran los que no cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento; en ese sentido, se considera que en aras de no causar un perjuicio mayor a la entidad ni a los terceros que de buena fe han participado en el proceso de admisión de la Segunda Especialización Segundo y Tercer Grupo, y no existiendo una norma legal que restrinja que aquellos que tengan una antigüedad mínima de 4 años de titulado pueda acceder a la segunda especialidad por la modalidad de no escolarizado o por especialización; EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL ACEPTA COMO ALUMNOS DEL SEGUNDO Y TERCER PROCESO A TODOS LOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIDERADOS EN EL REGISTRO DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNHEVAL Y EN LOS INFORMES EMITIDOS POR EL COORDINADOR LOS CUALES GUARDAN CONCORDANCIA CON LOS DATOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DE LA UNHEVAL, TAL COMO SE APRECIA DEL REGISTRO INSCRITO Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS ESPECIALIDADES QUE SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN LA SUNEDU, SEGÚN EL DETALLE ADJUNTO PRESENTADA POR EL COORDINADOR DE LA SEGUNDA ESPECIALIDAD; YA QUE NO PODRÍA ADMITIRSE COMO ALUMNO EN AQUELLAS ESPECIALIDADES QUE LA SUNEDU NO TENGA RECONOCIDO O REGISTRADO.

RESPECTO A LAS DEUDAS EXISTENTES:

Primero: Que, según lo manifestado por el coordinador de la Segunda Especialidad para el desarrollo de la misma se ha realizado la contratación de docentes; asimismo también administrativos, las cuales se encuentran impagos por casi dos años y a efectos de evitar denuncias o demandas judiciales, se considera que las mismas deben ser atendidos en virtud a que ellos han cumplido con prestar los servicios y consecuentemente debe cumplirse con el pago de acuerdo a lo pactado y de acuerdo a los ingresos percibidos por la Segunda Especialidad previo informe de los responsables de la ejecución de la Segunda Especialidad.

Que en la sesión extraordinaria N° 13 de Consejo Universitario, del 12.ABR.2018, luego de que la Asesora Legal explicara de manera amplia el caso, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Aceptar, manera excepcional, como alumnos del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad en Odontología, a todos los alumnos inscritos en el sistema informático de la UNHEVAL, con el requisito de que tengan una antigüedad de titulación de 4 años a más y como especialista en las menciones inscritas de 3 años; criterios que cumplen todos los alumnos inscritos, ello en atención a que los mismos ya han estudiado y se les ha aceptado su postulación.
2. Ratificar la inscripción de los alumnos de la Segunda Especialidad en Odontología, modalidad no escolarizado grupo II y grupo III, que se encuentran registrados en el Sistema Informático de la UNHEVAL, de acuerdo a la relación adjunta en la que consta las especialidades de los mismos.
3. Autorizar el pago de las deudas que se tienen pendientes a los docentes y administrativos, quienes han prestado servicio para la realización de la Segunda Especialización en Odontología; de acuerdo a su presupuesto, previo informe de los responsables de la ejecución de la dicha Especialidad.
4. Remitir todo lo actuado a Secretaria Técnica para la determinación de responsabilidades respecto al funcionamiento sin autorización expresa del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad de Odontología, Modalidad No Escolarizada.



Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0365-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

- 1°. **ACEPTAR**, manera excepcional, como alumnos del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad en Odontología, a todos los alumnos inscritos en el sistema informático de la UNHEVAL, con el requisito de que tengan una antigüedad de titulación de 4 años a más y como especialista en las menciones inscritas de 3 años; criterios que cumplen todos los alumnos inscritos, ello en atención a que los mismos ya han estudiado y se les ha aceptado su postulación; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **RATIFICAR** la inscripción de los alumnos de la Segunda Especialidad en Odontología, modalidad no escolarizado grupo II y grupo III, que se encuentran registrados en el Sistema Informático de la UNHEVAL, de acuerdo a la relación adjunta en la que consta las especialidades de los mismos; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **AUTORIZAR** el pago de las deudas que se tienen pendientes a los docentes y administrativos, quienes han prestado servicio para la realización de la Segunda Especialización en Odontología; de acuerdo a su presupuesto, previo informe de los responsables de la ejecución de la dicha Especialidad; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **REMITIR** todo lo actuado a Secretaria Técnica para la determinación de responsabilidades respecto al funcionamiento sin autorización expresa del segundo y tercer grupo de la Segunda Especialidad de Odontología, Modalidad No Escolarizada, por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Persaly K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:

Rectorado
VRAcad.
VRInv
FM
EPOdontología
OCI.-
Transparencia
AL
DAySA.
DIGA
Sec.Técnica
RRHH
UEC
Archivo